

ques por lo que á su <sup>ya</sup> toca esta prompto á concurrir en quan  
to esta Ciudad puede concurrir servida de este fin; y por la d<sup>ca</sup>  
entendida ha por portion antecedente del E. Consejo. = Dijo  
que estando el arbitrio Consignado por el Rey que Dios es,  
para el pago de los Venalios en que es Comprehendida la Pa  
sa el que por el Malvalimiento y quatro portiones para  
el pago á los <sup>res</sup> Señores no apodido cubrir el pago de los  
Señores Ministros destino de arbitrios y utensilios, y a cau  
sado el atraso de no estar solbente esta Ciudad en este  
efecto aunque discurre a deser menos la Cantidad que  
se deua que la expresada en la Certificacion que se avia  
en este Ayuntamiento por los dos últimos pagos hechos por esta  
Ciudad no se antenido presentes por hauesido posterior  
mente hechos siendo el uno de cinco mill quatrocientos  
noventa y ocho D y veinte y ocho m<sup>d</sup> y el otro de quatro  
mill quatrocientos treinta y dos D y veinte y quatro m<sup>d</sup>  
que deste último no ay entrada de arcas por no hauer ha  
bido tiempo para ello quedando Reduvido el deuto ante  
nos de la mitad del importe de esta Certificacion, y estan  
do grabado este Pueblo con arbitrio expuesado sin su  
peñor orden no puede esta Ciudad grabar tambien  
con el partimiento lo que ha embarrado ha ver lo egeu  
tado mas de dos años haze en que se hatto descubierta en  
mucha maior Cantidad lo que por hazer el Mal Ser  
vicio y no poder practicar el Negarim<sup>to</sup> a buscado  
esta Ciudad asu credito crecidas cantidades lo que  
aminorado atan contra Cantidad como la que se de  
bera al presente y tiene hecho Representar<sup>on</sup> al Con  
sejo de Castilla para que sea mente este arbitrio

